

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1205
Radicado	2014-00287-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Gustavo Brender Delgado
Demandado (s)	Ruth Marina Jurado Moreno

Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (**\$17.543.603,19**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCEINTOS PESOS (**\$326.400**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

804703f8e4599254c5bea10eec2faa23c6d62c50330bbacea5f52f577ad87b48

Documento generado en 11/12/2020 01:40:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1207
Radicado	2019-00342-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Sergio Damián Salazar Ramírez

Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTAS Y CINCO CENTAVOS (**\$4.656.597,65**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$139.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

8d7f7cc6decd16079bfcddbe500b40389d56f5e9102b37870f776718fb238127

Documento generado en 11/12/2020 01:40:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1208
Radicado	2019-00467-00
Proceso	Ejecutivo de minima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Jorge Eduardo Córdoba Acosta – Blanca Cecilia Córdoba Acosta – Carmen Emilia Burgos Hernández

Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (**\$15.805.663**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$361.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d504664c0e3ce1142f06ed62e6416f37d13f3c3b20a3af22a066954ccf96610

Documento generado en 11/12/2020 01:40:25 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna no obstante requerimiento realizado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01111
Radicado	2019-00504
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. – COOPROCAL-
Demandada (s)	Jhon Sebastián Caicedo Narváez – Luz Marina Botina España

Teniendo en cuenta que el abogado *John James García Tabares*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *Jhon Sebastián Caicedo Narváez y Luz Marina Botina España*, dentro del presente proceso. Esta judicatura dispone:

Compulsar copias ante LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente de inicio a la investigación que corresponda sobre la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el abogado *John James García Tabares*, identificado con C.C. No 1.053.773.872 y portador de la T.P. No. 232.069 del C. S. de la J. en su designación como *curador- ad litem*, a quien se lo puede contactar al correo: jgarcia-87@hotmail.com.

Así las cosas, se dispone nombrar como *Curador Ad- Litem* de *Jhon Sebastián Caicedo Narváez y Luz Marina Botina España* al abogado *Juan Sebastián Quintero Cuesvas*, a quien se le puede contactar a través del correo electrónico juan50591@hotmail.com.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2ca1fd392422b6e5d4ff99aa701c8b7ca08860be88cb1d90b288882ce6172b

Documento generado en 11/12/2020 01:40:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1206
Radicado	2020-00032-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda
Demandado (s)	Duvan Stiven Mesa Álvarez –María Cereyda Pantoja Caicedo

Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**\$58.021.777,60**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$3.437.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

f7d104712c58fe8908cfc02ad8f95cd3df6f6754efb4e218079492ff7237415a

Documento generado en 11/12/2020 01:40:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento por parte del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01188
Radicado	2020-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas S.A. – BANCAMIA S.A.-
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño – Flor Edilia Hoyos Ramos

Teniendo en cuenta que el abogado *Fernando Rodríguez Andrade*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de Jhon Siler Saldarriaga Londoño. Requierase al profesional del derecho (fernandoroan1@gmail.com), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que le informa sobre el contenido de la presente providencia, asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias al *Consejo Superior de la Judicatura*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39de8eac9f07899a6fe314975e46a0c50491aadb23671d31ca3e07682c2a79c2

Documento generado en 11/12/2020 01:40:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00885
Radicado	2020-00066
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Servicios Integrales Imedid S.A.S.
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta que mediante auto del *02 de diciembre de 2020* se decretó la reanudación del proceso y que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago del *26 de febrero de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ochocientos sesenta mil pesos (\$860.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b48a565f782f90a215912bcf86cbfc6f349c8466aad71cb1801ac03aa561118

Documento generado en 11/12/2020 01:40:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01191
Radicado	2020-00110
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Segundo Rolando Mora

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, autorícese el emplazamiento de *Segundo Rolando Mora* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0b71aca45c44173c9357ce9db3b9ec094e7057fd4b67b3830964205cebf87c

Documento generado en 11/12/2020 01:40:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con interposición de recurso por parte de la curadora ad- litem del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01185
Radicado	2020-00128
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante	Jairo Naranjo Zambrano

De acuerdo con el recurso presentado por la *curadora ad- litem* del demandado contra el auto del *14 de julio de 2020*, se avizora que el mismo no ataca en sí los requisitos formales del título valor, si no la legibilidad del mismo y la falta de instrucciones para el lleno de los espacios en blanco del Pagaré, por lo que se enmarca en la excepción contemplada en el *numeral 13 del art.784 del C. Co.* “*Las demás personales que pudiera oponer el demandado contra el actor.*”, por lo que esta judicatura le dará el trámite que corresponde.

Así las cosas, se tomará el recurso como una excepción de fondo y, en consecuencia, de conformidad con el *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por *Jairo Naranjo Zambrano*, por medio de curadora ad- *litem* para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f969b3dbe5bcc5db20527b8257653aefa2e741602c6a33fa511560eccc352cc

Documento generado en 11/12/2020 01:40:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1204
Radicado	2020-00163-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda.
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo - Sandra Milena Ruiz Figueroa

Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (**\$46.976.019,82**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$2.266.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1ec226cae145e7a5959376eb1094596d35c672862700f41497a165aaf27737

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 11/12/2020 01:40:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con despacho comisorio sin cumplir. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01188
Radicado	2020-00169
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Doris Adriana Pozo Narváez

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Juzgado comisionado para no darle cumplimiento a la diligencia ordenada por este despacho mediante auto del *03 de noviembre de 2020*, requiérase al *Juzgado Promiscuo Municipal de La Hormiga- Putumayo* -, para que cumpla con la comisión, pues el Consejo Superior de la Judicatura ha expedido los correspondientes protocolos para las diligencias fuera del despacho o en caso contrario fundamentar la negativa a acatar tales lineamientos, toda vez que la prestación del servicio de justicia no puede paralizarse.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af2378cc3931a9cece48dc2a94ecd33296b09291c244a33837cc88880d93ad
C

Documento generado en 11/12/2020 01:40:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término de traslado de la demanda, sin escrito alguno por la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01192
Radicado	2020-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandada (s)	Silvia Marleny Angulo Meza

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago del *01 de octubre de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27d586e39358f6cbd99201377cd88ddf24d3fa590129a96b840058d2cf7d156

Documento generado en 11/12/2020 01:40:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de reducción de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01180
Radicado	2020-00208
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Jacinta Marina Macías Palma

Teniendo en cuenta la solicitud de reducción del monto de la medida cautelar presentada por *Jacinta Marina Macías Palma* y previo a resolver lo pertinente, córrase traslado por tres (3) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2372121ce489c95641b9d4297b727ecac3718011fa9284d2382f09948347df8e

Documento generado en 11/12/2020 01:40:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00840
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JARINSON WLADIMIR GUERRA PIEDRAHITA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *treinta y cinco millones de pesos m/cte (\$35.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$24.936.138)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra de **JARINSON WLADIMIR GUERRA PIEDRAHITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

1.124.857.232 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003090015382**, los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de enero de 2020**: la suma de *trescientos sesenta y tres mil sesenta y cuatro pesos m/cte* (\$363.064) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2020**: la suma de *trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos m/cte* (\$367.591) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2020**: la suma de *trescientos setenta y dos mil ciento setenta y seis pesos m/cte* (\$372.176) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2020**: la suma de *trescientos setenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos m/cte* (\$376.817) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2020**: la suma de *trescientos ochenta y un mil quinientos diecisiete pesos m/cte* (\$381.517) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2020**: la suma de *trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cinco pesos m/cte* (\$386.275) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2020**: la suma de *trescientos noventa y un mil noventa y un pesos m/cte* (\$391.091) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2020**: la suma de *trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte* (\$395.969) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2020**: la suma de *cuatrocientos mil novecientos siete pesos m/cte* (\$400.907) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2020**: la suma de *cuatrocientos mil novecientos siete pesos m/cte* (\$405.906) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2020**: la suma de *cuatrocientos diez mil novecientos sesenta y ocho pesos m/cte* (\$410.658) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.684.167)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir al demandado que para ser notificado de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no comparecer se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Paola Andrea Spinel Matallana*, identificada con C.C. No. 52.056.686 y portadora de la T.P. No. 88.197 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna inhabilidad para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7cc9d6b316ea49a1160d90b2e15764c35a8dd8c9f5f758e45f09a740df4c86c

Documento generado en 11/12/2020 01:40:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de corrección. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01199
Radicado	2020-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Duvan García – Wilmer Edwin Guerrero Enríquez

Al existir una imprecisión en el escrito de la demanda y por consiguiente en el numeral primero de la parte resolutive del auto del *03 de diciembre de 2020*, en cuanto al nombre de uno de los demandados y las identificaciones de ambos, este despacho de conformidad con el *artículo 93 en concordancia con el 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción, procede a su correspondiente corrección y se dejan incólumes las demás disposiciones del mencionado auto, la cual quedara de la siguiente manera y se tendrá para todos los efectos pertinentes:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 y en contra de **DUVAN GARCIA** y **WILMER EDWIN GUERRERO ENRIQUEZ** identificados con la C.C. No. 1.126.456.999 y 1.124.853.915 y respectivamente, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

De igual manera expídase por secretaria nuevamente los oficios de medidas cautelares, teniendo en la cuenta esta corrección.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d316bfa2b8e9577dde11adbf179089c343413c7a7d512c81b6025b2d0fc742

Documento generado en 11/12/2020 01:40:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para el estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01193
Radicado	2020-00303
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yony David Pantoja Vallejo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Complementar la dirección física del demandado, con el barrio del inmueble donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10).
- 3- Aportar actualizado y completo el certificado de existencia y representación de la entidad demandante *Banco Agrario de Colombia S.A.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e3622f32310440265a46a65a63468ebd25a0f77a5fd274480e643ad4a53eaa

Documento generado en 11/12/2020 01:40:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para el estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01196
Radicado	2020-00304
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ruth Amanda Muñoz Vásquez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Complementar la dirección física del demandado; con puntos de referencia donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10).
- 3- Tener al abogado *Luis Eduardo Polania Unda*, identificado con C.C. No. 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df01c5bfe121286dfa813c89105829c7a2fc3d60ca5f7a672fbac7bca9a76f4

Documento generado en 11/12/2020 01:40:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01195
Radicado	2020-00305
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Gladys Portilla Cerón

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, se pena de rechazo:

- 1- Teniendo en cuenta que la parte actora presento la misma demanda con radicado 2020-00255, donde indicaba conocer la dirección de la demandada, pero no lo aporó de forma correcta motivo por lo cual fue rechazada, se la requiere para que aporte la dirección física de la parte demandada, donde se relacione el barrio, calle, carrera y ciudad de ubicación del inmueble donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales o de lo contrario manifieste bajo la gravedad del juramento que desconoce totalmente la dirección de la demandada, para resolver la solicitud de emplazamiento (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Es importante resaltar que de conformidad con el numeral 2 del artículo 42 del C.G.P. es deber del juez hacer efectiva la igualdad entre las partes y según *art.78 ibídem*, uno de los deberes de las partes es realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio.

- 2- Tener a la abogada *Sara Lucía Guerrero Guerrero*, identificada con C.C. No 1.010.205.277 y portador de la T.P. No. 268.984 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c787d2837c000defb616c4ddb1147e6d69bde4b10b8d15438771d74b7348a
4**

Documento generado en 11/12/2020 01:40:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01195
Radicado	2020-00306
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Luz Amparo Buesaquillo Álvarez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, se pena de rechazo:

- 1- Teniendo en cuenta que la parte actora presentó la misma demanda con radicado 2020-00254, donde indicaba conocer la dirección de la demandada, pero no lo aportó de forma correcta motivo por lo cual fue rechazada, se la requiere para que aporte la dirección física de la parte demandada, donde se relacione el barrio, calle, carrera y ciudad de ubicación del inmueble donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales o de lo contrario manifieste bajo la gravedad del juramento que desconoce totalmente la dirección de la demandada, para resolver la solicitud de emplazamiento (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Es importante resaltar que de conformidad con el numeral 2 del artículo 42 del C.G.P. es deber del juez hacer efectiva la igualdad entre las partes y según *art.78 ibídem*, uno de los deberes de las partes es realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio.

- 2- Tener a la abogada *Sara Lucía Guerrero Guerrero*, identificada con C.C. No 1.010.205.277 y portador de la T.P. No. 268.984 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d394bfc7401177bd00d19fe973ed044d016548d5d414dcce5525892cd226e8
5**

Documento generado en 11/12/2020 01:40:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**